

2. El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, previo informe de la Comisión de Selección, podrá revocar la concesión o suspender el disfrute de una beca, si concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.
- Falta de incorporación a la beca en la fecha señalada para ella o abandono de su disfrute sin causa justificada.
- Renuncia a la beca.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

3. En el caso de revocación o suspensión de las becas, la Comisión de Selección acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, determinar las cantidades a reintegrar por los beneficiarios de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 42 de la misma ley.

4. Los becarios dedicarán a la formación práctica y teórica un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que les señale su tutor.

Artículo 12. *Derechos de los becarios.*

Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:

- Los becarios contarán para su formación con el asesoramiento, orientación, dirección y supervisión de un tutor, quien definirá las tareas a realizar, y que será nombrado al efecto por el Director del CICC.
- Los becarios disfrutarán de un periodo vacacional anual que será de veintidós días hábiles o tiempo proporcional al periodo de disfrute de la beca; asimismo, dispondrán de seis días de libre disposición o su parte proporcional.
- En el caso de que para realizar actividades exigidas por la beca fuese necesario realizar desplazamientos fuera del término municipal, los becarios podrán percibir bolsas de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancias y manutención; el importe de dichas bolsas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para los funcionarios integrantes del grupo 2.º
- Los becarios tendrán derecho a la obtención de un certificado final del CICC acreditativo de la formación teórica y práctica obtenida.

Artículo 13. *Renuncia a la beca concedida.*

En el caso de renuncia el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud motivada dirigida al Presidente del Instituto Nacional del Consumo, quien, previa aceptación de los motivos aducidos en aquella, en su caso, adjudicará la beca por el periodo de disfrute restante, al candidato siguiente según el orden de puntuación obtenida en el proceso de selección.

Artículo 14. *Recursos.*

Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa y de seis meses en caso de silencio administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. *Régimen jurídico.*

Estas becas se regirán según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

MINISTERIO DE VIVIENDA

1699

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2007, de la Presidencia del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura, por la que se hace pública la concesión de dicho Premio correspondiente a la convocatoria del año 2006.

La Orden VIV/3508/2005, de 2 de noviembre, por la que se crearon los Premios Nacionales de Arquitectura, de Urbanismo y a la Calidad de la Vivienda del Ministerio de Vivienda y establecieron sus bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre), creó y reguló el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda, cuya convocatoria correspondiente al año 2006 se ha efectuado por la Orden VIV/2117/2007, de 5 de julio (Boletín Oficial del Estado de 13 de julio), modificada por la Orden VIV/2520/2007, de 3 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 21 de agosto).

Una vez presentadas las candidaturas a dicho Premio, de acuerdo con el informe motivado del Jurado y cumplidos los trámites establecidos, se ha acordado la concesión del Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Vivienda correspondiente al año 2006 a D. Oriol Bohígas i Guardiola por su trayectoria profesional y su aportación y dedicación a la formación de una cultura arquitectónica y urbanística en España.

En consecuencia, conforme establece el artículo único, tres, de la Orden VIV/2520/2007, de 3 de agosto, esta Presidencia ha resuelto hacer pública la concesión de dicho Premio, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—La Presidenta del Jurado del Premio Nacional de Arquitectura, Carme Chacón Piqueras.

BANCO DE ESPAÑA

1700

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de enero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4810	dólares USA.
1 euro =	158,39	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,006	coronas checas.
1 euro =	7,4525	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74340	libras esterlinas.
1 euro =	257,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6977	lats letones.
1 euro =	3,6115	zlotys polacos.
1 euro =	3,7105	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4399	coronas suecas.
1 euro =	33,661	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6135	francos suizos.
1 euro =	95,24	coronas islandesas.
1 euro =	8,0450	coronas noruegas.
1 euro =	7,2344	kunas croatas.
1 euro =	36,2270	rublos rusos.
1 euro =	1,7445	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6654	dólares australianos.
1 euro =	2,6310	reales brasileños.
1 euro =	1,4724	dólares canadienses.
1 euro =	10,6508	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,5551	dólares de Hong-Kong.

1 euro =	13.754,79	rupias indonesias.
1 euro =	1.399,55	wons surcoreanos.
1 euro =	16,0577	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7910	ringgits malaios.
1 euro =	1,9013	dólares neozelandeses.
1 euro =	60,084	pesos filipinos.
1 euro =	2,1019	dólares de Singapur.
1 euro =	46,689	bahts tailandeses.
1 euro =	10,7628	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1701 ACUERDO, de 30 de enero de 2008, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre iniciación del procedimiento de renovación del Comité Consultivo.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión de 30 de enero de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Iniciar el procedimiento de renovación de los miembros del Comité Consultivo de la CNMV y, por tanto, de los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores, así como la designación de una mesa encargada de la supervisión y control de dicho procedimiento constituida por el Secretario del Comité Consultivo y del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Directora del Servicio Jurídico y el letrado de esta Dirección, Fernando Petricca Robaina.

Como consecuencia de lo anterior y a la vista del artículo 6, apartado 2, del Real Decreto 504/2003, de 2 de mayo, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los plazos para la proposición de candidatos serán los siguientes:

a) Las Sociedades Receptoras de los Mercados Secundarios Oficiales, la Sociedad de Sistemas y el Consejo a que se refiere el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la designación de los candidatos cuya propuesta les corresponda, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de este acuerdo.

b) Cuando existan asociaciones representativas de las Entidades Aseguradoras, Fondos de Pensiones y de Instituciones de Inversión Colectiva que vayan a participar en el procedimiento, remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores escrito justificativo de la representación exigida junto con los candidatos designados, en el plazo de 15 días desde la publicación de este acuerdo.

c) Los Miembros de los Mercados Secundarios Oficiales propondrán, en la forma establecida en el artículo 3.a) del Real Decreto 504/2003, los candidatos que deberán ser elegidos mediante votación entre ellos, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este acuerdo.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1702 ACUERDO GOV/149/2007, de 4 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección de la Casa Calvet, en Barcelona.

Por el Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.8.1969) se declaró monumento histórico-artístico la Casa Calvet, en Barcelona.

Por Resolución CMC/2068/2007, de 12 de junio de 2007 (DOGC núm. 4921, de 9.7.2007) se incoó expediente de delimitación de un entorno de protección de la Casa Calvet, en Barcelona.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente no se ha presentado ninguna alegación;

A propuesta del consejero de Cultura y Medios de Comunicación, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, acuerda:

1. Delimitar el entorno de protección de la Casa Calvet, en Barcelona (Barcelonès), que se grafía en el plano que se publica con este Acuerdo, según la justificación que consta en el anexo.

2. Incluir como objeto de protección el subsuelo del monumento y del entorno de protección.

3. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE este Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y notificarlo a los interesados y al ayuntamiento del municipio donde radica el bien.

4. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde la publicación en el DOGC o desde la correspondiente notificación.

Barcelona, 4 de diciembre de 2007.—Secretaria del Gobierno, Laia Bonet Rull.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

El hecho de que la Casa Calvet esté declarada bien cultural de interés nacional y no disponga de entorno de protección específicamente delimitado, aconseja la definición de esta figura como el mejor instrumento para garantizar la pervivencia de sus múltiples valores culturales en las mejores condiciones posibles.

Esta figura legal considera e incorpora, desde su propia definición, las interacciones entre el monumento con cada uno de los elementos urbanos de su entorno, así como la relación entre ellos. Es, pues, un instrumento de protección global, valorativo de la realidad, con la clara intención de conservar en las mejores condiciones posibles el legado patrimonial inherente al monumento.

Se pretende conseguir el equilibrio entre la necesidad de crear una área de protección alrededor del monumento que garantice suficientemente el control sobre su entorno y la voluntad de no afectar a más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

El criterio para definir el entorno se basa en la especificidad de la trama urbana donde se encuentra, dentro de una manzana del Ensanche Cerdà y la posición de centralidad que ocupa el edificio en la fachada de la misma. La anchura de la calle hace que las visuales de la fachada del monumento tengan una perspectiva limitada por lo que respecta a los posibles ángulos de observación, de manera que, para garantizar la conservación de las visuales del edificio desde cualquiera de los puntos de vista posibles desde el espacio público, se considera necesario incluir en el entorno las fincas adyacentes al edificio y las colindantes. Con esta delimitación queda asegurada la coherencia del entorno cercano al edificio.

De acuerdo con este principio general, se justifican a continuación cada una de las fincas incluidas en el entorno:

Calle Casp: Finca núm. 33A: Situada ante el monumento, su fachada tiene una incidencia visual directa en relación con la del monumento, especialmente cuando se observa el edificio circulando por la calle Casp.

Finca núm. 33B: Por el mismo motivo citado en la finca anterior.

Finca núm. 46: Casa Salvadó. Se añade al motivo anterior el hecho de que es adyacente a la Casa Calvet, por lo que cualquier intervención tiene una implicación aún más directa sobre el monumento.

Finca núm. 48: Finca de la propia Casa Calvet.

Finca núm. 50: Por los mismos motivos citados en la finca núm. 46.

Por otro lado, no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección más amplio por el hecho de que este elemento está incluido en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico (PEPPA) y Catálogo del Distrito 2 (Eixample) del Ayuntamiento de Barcelona, aprobado y vigente desde el mes de mayo del año 2000, con el número de elemento 49 y nivel de protección A, el máximo posible. El Plan General Metropolitano (PGM) también cualifica este elemento con categoría 13a (p).

El subsuelo del entorno se incluye también para prevenir futuras actuaciones que pueden perjudicar tanto la visualización del citado monumento como representar un riesgo para su integridad física y ambiental.

Esta concurrencia de figuras de planeamiento urbanístico de carácter proteccionista se yuxtaponen y complementan con esta delimitación, de manera que queda garantizada la conservación de los elementos desde diferentes ámbitos de competencia de las administraciones implicadas.